



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UT-426/2024

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2024.
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

ASUNTO: Se remite la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio **332960824000008**.

C. Solicitante,
Presente.

Se hace referencia a la solicitud de información electrónica con número de folio **332960824000008**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del "**Fideicomiso Fondo Sostenible NAFIN**", el 04 de julio de 2024.

Sobre el particular, en términos de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad turnó la referida solicitud a la **Dirección de Organismos Financieros Internacionales** adscrita a la **Unidad de Emisiones y Relaciones Internacionales** por ser el área encargada de coordinar la operación del fideicomiso "**Fideicomiso Fondo Sostenible NAFIN**".

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio número **PBA-047/2024** del 12 de julio de 2024, la **Dirección de Organismos Financieros Internacionales** dio respuesta a su solicitud de información, mismo que se adjunta al presente como Anexo.

Finalmente, se le indica que, de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de esta respuesta. Para tal efecto, podrá interponer el referido recurso en la sección denominada "Quejas de Respuestas" de la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en la siguiente liga electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

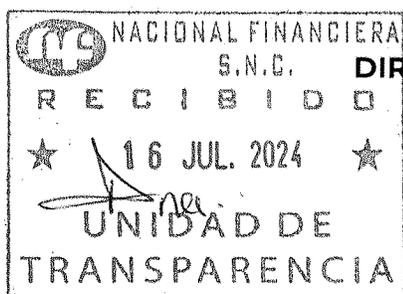
Atentamente,

Lic. María Elena Peláez Flores
Directora de Normatividad Gubernamental
Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia de
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.

Nota: La Unidad de Transparencia pone a su disposición, **publicaciones** emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de contribuir a la difusión de información en materia de transparencia, protección de datos personales, prevención de la corrupción y rendición de cuentas: <https://www.nafin.com/443/portalnf/files/PNT/GFA/2022/Transparencia/Difusion-UT.zip>. Asimismo, y con el objetivo de fortalecer los canales de interacción con la ciudadanía, podrá comunicarse con nosotros a través del **Módulo de Atención de Transparencia Virtual**: https://www.nafin.com/portalnf/content/sobre-nafin/transparencia/transparencia_virtual.html

Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Col. Cuadalupe Inn, CP. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel: (55) 5325 6000 www.gob.mx/nafin - www.nafin.com





Ciudad de México a 12 de julio de 2024
Oficio No. PBA-047/2024

Lic. María Elena Peláez Flores
Directora de Normatividad Gubernamental y
Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia
Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D.
Presente.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública con folio **332960824000008** de fecha 8 de julio de 2024, ingresada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública dirigida al **Fideicomiso Fondo Sostenible Nafin**, mediante la cual se requiere la siguiente información:

"Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital; en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente."

Sobre el particular, y conforme a los artículos 26, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 14, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

- I. Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., tiene la calidad de Fideicomitente y Fiduciaria por su propio derecho en el **"Fondo sostenible Nafin"**.
- II. La Dirección de Organismos Financieros Internacionales, de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. es la Unidad Responsable del fideicomiso **"Fondo sostenible Nafin"**, así como de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines para los cuales fue constituido.
- III. El fideicomiso **"Fondo sostenible Nafin"**, es un fideicomiso no considerado entidad paraestatal y sin estructura orgánica propia, con fundamento en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 213 de su Reglamento.



**DIRECCIÓN DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
FONDO SOSTENIBLE NAFIN**

Ciudad de México a 12 de julio de 2024
Oficio No. PBA-047/2024

- IV. El fideicomiso **"Fondo sostenible Nafin"** de administración y pago, tiene como fin la administración de recursos no reembolsables, provenientes de Organismos Financieros Internacionales y de terceros no provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, en apoyo a Programas, Proyectos Institucionales e Iniciativas de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal (AP), así como para recibir derechos y/u obligaciones de terceros cuyo ejercicio y/o cumplimiento permita apoyar a dichas Iniciativas.

De conformidad con lo señalado en los incisos anteriores, con fundamento en los artículos 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, deben cumplir con las obligaciones de transparencia a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Por lo anterior, esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, registros y sistemas, y derivado de la misma se informa lo siguiente:

El Fideicomiso "Fondo Sostenible Nafin" fue creado el 9 de diciembre de 2021, por lo que su operación inició en el ejercicio 2022, en tal sentido, a partir de esa fecha no se localizó información relacionada con contratos de publicidad, toda vez que no se han celebrado contratos con medios de comunicación en el país o en el extranjero y no se advierte obligación alguna para que el Fideicomiso cuente con la información materia de la solicitud toda vez que no es parte de los fines del Fideicomiso el realizar contrataciones.

La responsabilidad de dicha actividad es de las dependencias o entidades de la AP a las que el Fondo presta los servicios de administración de recursos.

Por lo anterior, resulta aplicable el Criterio 7/17, emitido por el Pleno del INAI, el cual establece que no es necesario manifestar la inexistencia de la información en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna para contar con la información solicitada, además de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos, conforme a lo siguiente:



**DIRECCIÓN DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES
FONDO SOSTENIBLE NAFIN**

Ciudad de México a 12 de julio de 2024
Oficio No. PBA-047/2024

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

María Carmina Aceves Bermúdez
Subdirectora Agente Financiero

En ausencia del Lic. Ivan Vicente Cornejo Villalva, Director de Organismos Financieros Internacionales y Unidad Responsable del FSN con fundamento en lo previsto por el artículo 33 del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo

c.c.p **Dr. Ismael Villanueva Zúñiga**, Titular de la Unidad de Emisiones y Relaciones Internacionales. Nafin
Lic. María Carmina Aceves Bermúdez, Subdirectora Agente Financiero. Nafin.

Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Col. Guadalupe Inn, CP. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel: (55) 5325 6000 www.gob.mx/nafin - www.nafin.com

